

ORD. U.I.P.S. N° 422

ANT.: Programa de cumplimiento presentado por Constructora Inarco S.A., con fecha 25 de junio de 2013.

MAT.: Rechaza programa de cumplimiento.

Santiago, 11 JUL 2013

DE : Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

A : Aníbal Ovalle Letelier
Constructora Inarco S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, que establece la estructura y organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y que con fecha 25 de junio de 2013., la empresa Constructora Inarco S.A. presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento en relación con los cargos formulados por esta Superintendencia con fecha 10 de junio de 2013, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. El artículo 9° del D.S. N° 30 que señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. La Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad señaló al titular que siguiera el modelo de matriz de marco lógico. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

II. Rechazo del programa de cumplimiento presentado por el regulado y derivación de antecedentes a Fiscal Instructor.

7. Con fecha 10 de junio de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 285 ("Ord. N° 285"), de esta Superintendencia se procedió a formular cargos en contra de Constructora Inarco S.A., Rol Único Tributario N° 96.513.310-0, titular del proyecto "Edificio Antonia López de Bello N° 114", ubicado en la comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

8. Con fecha 25 de junio de 2013, y dentro del plazo de 10 días hábiles que establece el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente y el artículo 6° del D.S. N° 30, Constructora Inarco S.A. presentó un programa de cumplimiento en el cual se incluyó la descripción de los hechos, la matriz de marco lógico propuesta por esta Superintendencia, la entrega de información sobre costos asociados y compromisos.

9. El referido programa no dio cumplimiento a las exigencias establecidas en la normativa aplicable, principalmente, a las siguientes:

(i) el Plan de Acciones y Metas del programa de cumplimiento presentado no individualiza correctamente todas las acciones a desarrollar, no todas las acciones tienen metas asociadas, no se observa la existencia de indicadores en algunos casos mientras que en otros éstos no son verificables;

(ii) el programa de cumplimiento es impreciso e incongruente en su Plan de Acciones y Metas. En efecto, los resultados esperados, las acciones comprometidas y los reportes finales no guardan coherencia entre ellos;

(iii) el programa de cumplimiento no contempla cronograma para la realización de acciones, a mayor abundamiento, no indica fecha de término de obra gruesa, no se indica fecha en cuanto a los procesos constructivos de muros, no indica fecha de presentación de reportes periódicos ni tampoco de reporte final para cada una de las acciones propuestas;

(iv) el programa de cumplimiento no contempla suficientes antecedentes técnicos que permitan dar cuenta de la especificidad y eficacia de las medidas propuestas, en este sentido, sólo se acompaña registro fotográfico sin descripción ni datos que permitan construir las acciones a desarrollar, ni tampoco aporta para resolver su aprobación en términos de la eficacia y verificabilidad del programa; y,

(v) el programa de cumplimiento no contempla medidas eficaces ya que no se identifican específicamente las fuentes emisoras de ruido en la obra gruesa; no existe cronograma asociado a la supuesta medición de ruido de fondo y fluctuante, y en caso de existir medición, no se indican los posibles puntos donde se realizaría; no especifica en qué consisten los materiales aislantes acústicos ni donde los aplicará; no se compromete la utilización de las estructuras aislantes, sólo su construcción; y no contempla indicador de uso de las medidas, por lo que no es posible asociar lo informado a un potencial resultado eficaz.

10. En consideración con lo anterior, el programa de cumplimiento no cumple con los requisitos de integridad, eficacia y verificabilidad descritos en el artículo 9 del D.S. N° 30.

11. El Memorandum U.I.P.S. N° 159/2013, de 9 de julio de 2013, de la Fiscal Instructora del presente procedimiento administrativo sancionatorio, que deriva los antecedentes del programa de cumplimiento al Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

12. En virtud de lo anterior, se procede a rechazar el programa de cumplimiento presentado por Constructora Inarco S.A., y se derivan los antecedentes a la Fiscal Instructora del procedimiento sancionatorio para que proceda con la instrucción del procedimiento sancionatorio, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente


PTB/PAC

Carta Certificada:

- Aníbal Ovalle Letelier, representante legal de Constructora Inarco S.A., domiciliado para estos efectos en Avenida Del Cóndor, N° 600, piso 5, comuna de Huechuraba.

C.C.:

- Loreto Rencoret Gómez. Antonia López de Bello N° 124, Recoleta.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización

Rol D-007-2013